



CSJ 2317/2019  
CSJ 2317/2019/1  
ORIGINARIO

Río Negro Provincia de c/ Estado  
Nacional y otros s/ acción ambiental  
preventiva e incidente de medida  
cautelaar.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que los antecedentes del caso y los fundamentos por los cuales corresponde admitir en esta causa la competencia originaria del Tribunal han sido adecuadamente expuestos en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte. II. Correr traslado de la demanda al Estado Nacional (Secretaría de Energía, Ministerio de Economía) y a la Provincia de Neuquén por el plazo de 60 (sesenta) días; y a Orazul Energy Cerros Colorados S.A. por el término de 15 (quince) días. III. Tener presente el pedido de medida cautelar para una vez contestada la demanda. Para su comunicación, líbrense oficios al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y al señor Juez Federal de turno en la ciudad de Neuquén en lo que concierne al señor Gobernador y al Fiscal de Estado provincial. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Provincia de Río Negro**, representada por el **Dr. Julián Horacio Fernández Eguia** (Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro), con el patrocinio letrado de la **Dra. María Valeria Coronel**; el **Dr. Federico Rosbaco** y el **Dr. Carlos Alberto Pega**.

Parte Demandada: **Estado Nacional** –Secretaría de Gobierno de Energía-, representado por la **Dra. Estefanía Denise Guillaume** y; **Orazul Energy Cerros Colorados S.A.**, representado por la Dra. María Julieta Granata.